



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

www.supercias.gov.ec

Oficio No. SC.DIC.G.11.010 0003486

Guayaquil, 10 de febrero del 2011



Señora doctora  
Doris Salazar  
DELEGADA DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE LA  
POLITICA ECONOMICA  
Presente.-

Una vez revisado el esquema de presentación de la simplificación de la constitución de compañías de comercio, en el que está de por medio la ubicación del Registro de Sociedades, elaborado por la Comisión redactora, esquema que nos remite vía email el 9 de febrero del 2011, y en el que se manifiesta que se ha procurado consolidar lo tratado en la última reunión recogiendo en esencia la posición planteada por la Superintendencia de Compañías y el SRI, respecto del Registro de Sociedades, las ventajas y desventajas de su ubicación en una u otra Entidad, al efecto nos cumple formular las siguientes observaciones para que en caso de creerlo pertinente se digne acogerlas:

- Que en la Superintendencia de Compañías no se añade un paso procesal administrativo adicional dentro de la constitución simplificada de compañías de comercio, pues, esta Entidad participa del procedimiento abreviado.
- El SRI expresa que en la etapa final del proceso constitutivo la compañía tendría "personalidad jurídica pasiva", que es un concepto inexistente legalmente y que por cierto, implica que se cumplan los mismos pasos administrativos que en la Superintendencia de Compañías, sólo que para que empiece a operar dicha sociedad debe esperar hasta que se cumplan los requisitos para la obtención del RUC, que implicaría mayor demora que en la Superintendencia de Compañías, puesto que este requisito en el S.R.I. aparece como posterior a la constitución. Con esta propuesta se confunden los requisitos de legalidad con los aspectos de mero funcionamiento.
- Se expresa en la sinopsis elaborada por la comisión redactora que en el SRI el Proyecto brinda oportunidad de cambiar



Oficio No. SC.DIC.G.11.010 0003486

"procesos ociosos e inoperantes" dentro del trámite actual de constitución y registro de compañías; sin tener en cuenta que los mismos "pasos ociosos e inoperantes" se suprimirían en la tramitación de la constitución de la compañía con el Registro de Sociedades a cargo de la Superintendencia del ramo, sin la demora a la que hicimos mención anteriormente.

- Convendría se exprese que al trasladarse el Registro de Sociedades al SRI no se aprecia ningún valor agregado, pues los objetivos que se dice persigue dicha Institución con la migración del Registro de Sociedades a la misma, pueden cumplirse en debida forma con la conexión en línea entre la base de datos de la Superintendencia de Compañías con el SRI, sin dislocar el sistema coherente en el ámbito societario que rige actualmente en el País.
- Tampoco se puntualiza un aspecto que es esencial y que dice relación al inconveniente que implicaría el traslado de Registro de Sociedades al SRI, distrayéndole de sus funciones específicas previstas en la Constitución y la propia Ley de su creación como Entidad vinculada al ámbito tributario y que actualmente lo hace en forma muy eficiente.
- Con relación al flujo grama de "simplificación del proceso de constitución y registro de sociedades" conviene advertir, como ya se ha dicho, que el proceso concluye con el requisito de funcionamiento de la compañía a través de la obtención del R.U.C., posterior al cumplimiento del requisito de legalidad que está constituido por la inscripción en el Registro Mercantil, debiendo señalarse igualmente, que la función del Registro de Sociedades conforme lo establece la Ley de Compañías en el Art. 18 es alimentarse de la información que le proporciona el Registro Mercantil y la autoridad tributaria con la obtención del R.U.C., información que se alimenta constantemente de las instituciones ya mencionadas (Registro Mercantil y S.R.I.); razón por la cual la actuación de Registro de Sociedades no constituye un paso adicional. (Anexo).
- En lo concerniente al resumen de ventajas de la administración del Registro de Sociedades por parte de la Superintendencia de Compañías, cabe señalar los siguientes aspectos:



Oficio No. SC.DIC.G.11.010 0003486

- 1) De acuerdo a la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías es Órgano de la Función de Transparencia y Control Social, situación jurídica que afirma su presencia constitucional en el proceso a través de Registro de Sociedades, cuya actuación no puede insertarse o desprenderse hacia otra función del Estado, sin advertir el correspondiente quebrantamiento a la Constitución.
- 2) La actuación de coordinación entre los Organismos del Estado prevista en la misma Carta de Montecristi, es una obligación de dichos Organismos, y ello, mas bien, reafirma la ventaja señalada en el numeral que antecede.
- 3) Constituye una ventaja, la especialización, infraestructura y experiencia de 46 años en el ámbito societario.
- 4) La independencia de otra institución para la transferencia de la información constitutiva y poder ejercer el control posterior de manera oportuna y ágil, es otra ventaja.
- 5) La ventaja de contar con una base de datos propia y de permanente actualización, constituye una oportunidad indispensable para el ejercicio del control posterior y advertencia de correctivos oportunos.
- 6) Manteniendo la unidad del Registro de Sociedades que comprende tantos los actos constitutivos como los actos posteriores, esto facilita el ejercicio de las labores de control y vigilancia, lo cual se vería enervado al divorciar los dos aspectos.
- 7) El planteamiento de la eliminación de las actuales solemnidades (Aprobación, publicación, marginaciones) constituye evidente simplificación del trámite y abaratamiento de costos.
- 8) La absoluta gratuidad de los servicios de la Superintendencia de Compañías, es un atractivo para la inserción de capitales del exterior, así como para la inversión en general en el país.



Oficio No. SC.DIC.G.11.010 0003486

- 9) La supresión de la aprobación del acto constitutivo da un valor agregado al proceso, toda vez que, se elimina el control **ex ante** de la constitución. Por tal motivo se requiere fortalecer la información con un registro de Sociedades alimentado oportunamente para realizar el correspondiente control **ex post** de la constitución.

Atentamente,

Ab. Víctor Anchundia Places  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

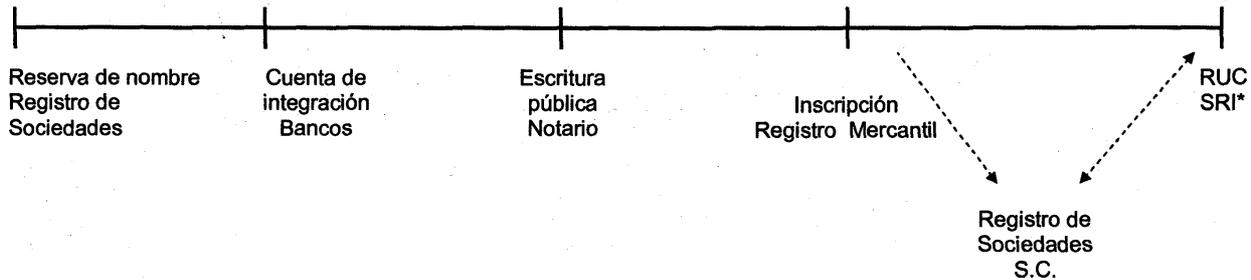
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Ab. Dorys Alvarado Benites  
INTENDENCIA JURIDICA (E)  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Dra. Gladys Yugcha de Escobar  
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO

# SIMPLIFICACION DEL PROCESO DE CONSTITUCION



0003486